

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número	44949	
Vendido en Murcia, Reus, Las Palmas, Bilbao, Sevilla, La Almunia de Doña Godina, Alicante, Palma de Mallorca, Barcelona, Cáceres, Palma del Río, San Sebastián, Pobra de Segur, Madrid y Lorca.		
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 44948 y 44950.		
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 44901 al 45000, ambos inclusive (excepto el 44949).		
1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número	60680	
Vendido en Sabadell.		
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 60679 y 60681.		
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 60601 al 60700, ambos inclusive (excepto el 60680).		
1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:		
046	349	693
066	597	781
075	603	833
098	610	893
108	630	976
223	683	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas. Madrid, 14 de junio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

12221 RESOLUCION de 14 de junio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de junio de 1980.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de junio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.464	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 14 de junio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12222 RESOLUCION de 31 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, en el término municipal de Llisá de Vall (Barcelona).

Don José Talavera Barceló, como Administrador de «Tapla, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, a la altura del punto kilométrico 11,100 de la C-155, de Sabadell a Granollers, en término mu-

municipal de Llisá de Vall (Barcelona), para ampliar la factoría de dicha Sociedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Tapla, Sociedad Anónima», para cubrir un tramo de un torrente in-nominado, aguas abajo de la carretera C-155, de Sabadell a Granollers, en el término municipal de Llisá de Vall (Barcelona), para ampliar una factoría industrial de su propiedad y ocupar los terrenos de la cobertura para un vial de peatones, quedando legalizadas las obras ya proyectadas y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona y mayo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 052811 de 8 de junio de 1974, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 1.059.871 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma, y no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas. En las entradas se dispondrán los dispositivos precisos para crear, en su caso, la velocidad de desagüe.

Se construirán cuatro pozos-registro para inspección y limpieza, distanciados unos 50 metros.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe. Sobre todos los terrenos ocupados por la cobertura se impondrá canon de ocupación. Los terrenos del antiguo cauce que queden en seco pasarán a propiedad de la Sociedad autorizada.

La presente autorización no establece derecho de ocupación ni de expropiación a favor de la Sociedad autorizada de los predios privados que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público de la cobertura, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público, del nuevo cauce o del actual que queden útiles, para el desagüe, a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solo a viales peatonales o zonas verdes; y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, pudiendo sólo ceder a terceras el uso que se autoriza, previa tramitación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Si en algún tramo de la cobertura se deseara construir edificios industriales tendrá que tramitarse el correspondiente expediente para su autorización, sin que ello prejuzgue la resolución que proceda.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe hacer vertido de escombros, acopios medios auxiliares y, en general, de cualquier

elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguir por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 6,48 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciocho.—La Sociedad concesionaria queda obligada a nombrar un Ingeniero de Caminos para la dirección de los trabajos, cuyo nombre y dirección lo comunicará a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, ante la cual representará a la Sociedad autorizada en todo lo concerniente a la ejecución de las obras autorizadas.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquier de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

12223

REAL DECRETO 1171/1980, de 23 de mayo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Nuestra Señora de la Vega», sito en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Nuestra Señora de la Vega», sito en Madrid, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro con veinticuatro unidades de EGB y doce de BUP y COU, lo que sumará un total de mil cuatrocientos cuarenta puestos escolares de nueva creación.

El expediente ha sido promovido por don Rafael García Sánchez, como representante legal de «Enseñanza y Promoción, Sociedad Anónima».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos